

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 625
Proceso	Verbal Sumario – incumplimiento de contrato
Demandante	Bertha Nubia Álvarez Arango
Demandado	Santiago Jaramillo Gómez
Radicado	05756 40 89 001 2022 00224 00
Asunto	Rechaza demanda

En memorial que precede, allega el apoderado de la parte actora la subsanación de la demanda, conforme se le requiriera en auto del 22 de agosto anterior. No obstante, observa esta agencia judicial que no se cumplió con los requerimientos del Despacho.

Lo anterior, habida cuenta que se requirió a la parte demandante para que agotara la conciliación como requisito de procedibilidad conforme lo preceptuado en el artículo 90, numeral 7° del C. G. del P.; procediendo el memorialista a señalar que el presente asunto no es susceptible de dicho requerimiento, pues se debate el incumplimiento o no de un contrato de arrendamiento. Por tanto, no es posible modificar la razón por la cual se promueve el proceso

A este respecto, considera esta judicatura que no le asiste razón al apoderado de la actora, comoquiera que de la demanda se desprende que lo pretendido es el pago de una suma de dinero como consecuencia del incumplimiento del contrato previamente enunciado; pretensión que, contrario a lo afirmado por el abogado, se torna plenamente conciliable.

En orden a lo anterior, se dará aplicación a lo disposición normativa consagrada en el artículo 90 del C. G. del P., para cuyos efectos habrá de rechazarse la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta en la referida providencia.

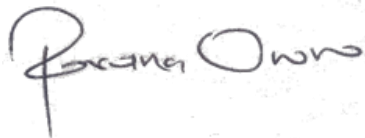
Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda verbal sumaria de incumplimiento contractual promovida por la señora Bertha Nubia Álvarez Arango, en contra del señor Santiago Jaramillo Gómez, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 097 fijado el día 08 del mes de septiembre del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario